Boletín Oficial de la Provincia de Soria

Miércoles, 30 de Mayo de 2012

Núm. 61



ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

TRÉVAGO

Elevado a definitivo por falta de reclamaciones el acuerdo de aprobación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Otorgamiento de Licencias Urbanísticas, aprobada inicialmente en sesión celebrada en fecha 27 de marzo de 2012, por medio de la presente se procede a su publicación. Contra la presente Ordenanza se podrá interponer directamente Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

ANEXO

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OTORGAMIENTO DE LICENCIAS URBANÍSTICAS

Artículo 1.- Fundamento legal.

Esta Entidad local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la constitución Española, y en el artículo 106 de la ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, y de conformidad con los artículos 15 a 19 del real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la ley reguladora de las Haciendas locales, establece la tasa por el otorgamiento de licencias urbanísticas, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto al artículo 57 del real decreto legislativo 2/2004.

Artículo 2.- Hecho imponible.

En virtud de lo establecido en el artículo 2.2 de la ley 58/2003, de 17 de diciembre. General tributaria, artículo 20.4. h) del real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la ley reguladora de las Haciendas locales, y artículo 6 de la ley 8/1989, de 13 de abril, de tasas y Precios Públicos, el hecho imponible de la tasa viene determinado por la actividad municipal, técnica y administrativa, que tiene la finalidad de verificar si los actos de edificación o uso del suelo a que se refiere (el artículo 242 del texto refundido de la ley sobre régimen del suelo y ordenación Urbana aprobado por real decreto legislativo 1/1992, de 26 de junio, y el artículo 1 del reglamento de disciplina Urbanística para el desarrollo y aplicación de la ley sobre régimen del suelo y ordenación Urbana, aprobado por real decreto 2187/1978, de 23 de junio/legislación autonómica correspondiente) son conformes con las previsiones de la legislación y el planeamiento urbanístico vigentes.

Artículo 3.- Sujetos pasivos.

Tendrán la consideración de sujetos pasivos las personas físicas y jurídicas, las herencias yacentes, de Bienes y demás Entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyen una unidad económica o un patrimonio separado, susceptibles de imposición, que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la actividad administrativa referenciada en el hecho imponible. Asimismo, de conformidad con el artículo 23.2.b) del real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la ley reguladora de las Haciendas locales, tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente en las tasas establecidas por el otorgamiento de las licencias urbanísticas previstas en la normativa sobre suelo y ordenación urbana, los constructores y los contratistas de las obras.

Administración: Excma. Diputación Provincial de Soria - Maqueta: Imprenta Provincial - D.L.: SO 1/1958

Boletín Oficial de la Provincia de Soria

Núm. 61

Miércoles, 30 de Mayo de 2012

Artículo 4.- Responsables.

Serán responsables solidarios de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas mencionadas en el artículo 42 de la ley 58/2003, de 17 de diciembre, General tributaria. Responderán subsidiariamente los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y Entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la ley 58/2003, de 17 de diciembre, General tributaria.

Artículo 5.- Base imponible y tarifas.

Constituirá la base imponible el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, y se entiende por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquélla. No forman parte de la base imponible el impuesto sobre el Valor añadido y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas, en su caso, con la construcción, instalación u obra, ni tampoco los honora profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material.

Obra menor: 20 euros. Obra mayor: 50 euros.

Licencias de primera ocupación: 10 euros. Segregaciones y parcelaciones: 10 euros. *Artículo 6.- Exenciones y bonificaciones*.

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la tasa.

Artículo 7.-Devengo.

La tasa se devengará cuando se presente la solicitud del interesado que inicie el expediente, el cual no se tramitará sin el previo pago de la tasa establecida, o con la iniciación de oficio por parte de la administración, que conllevará a su vez el pago de la tasa. cuando las obras se hayan iniciado o ejecutado sin haber obtenido la oportuna licencia, la tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal de verificar si los actos de edificación o uso del suelo a que se refiere [el artículo 242 del texto refundido de la ley sobre régimen del suelo y ordenación Urbana aprobado por real decreto legislativo 1/1992, de 26 de junio, y el artículo 1 del reglamento de disciplina Urbanística para el desarrollo y aplicación de la ley sobre régimen del suelo y ordenación Urbana, aprobado por real decreto 2187/1978, de 23 de junio/legislación autonómica correspondiente] son conformes con las previsiones de la legislación y el planeamiento urbanístico vigentes.

Artículo 8.- Declaración.

Las personas interesadas en la obtención de una licencia urbanística, presentarán la oportuna solicitud en el registro General del ayuntamiento con la siguiente documentación:

- Fotocopia del DNI (o NIF) del titular (y representante, en su caso).
- Fotocopia de la Escritura de constitución de la sociedad (cuando proceda).
- Naturaleza, extensión y alcance de la obra, uso, construcción o instalación a realizar.
- Lugar de emplazamiento.
- Presupuesto detallado, firmado por técnico competente.
- Proyecto técnico visado por el colegio Profesional (en el caso de obras mayores).

Administración: Excma. Diputación Provincial de Soria - Maqueta: Imprenta Provincial - D.L.: SO 1/1958

Boletín Oficial de la Provincia de Soria

Miércoles, 30 de Mayo de 2012

Núm. 61



- Documentación técnica (Estudio de seguridad y salud/Plan de seguridad).
- Justificación del pago provisional de la tasa.

Artículo 9.- Liquidación de ingreso.

Finalizadas las obras, se practicará la liquidación definitiva correspondiente por la tasa, que será notificada al sujeto pasivo para su ingreso directo en las arcas municipales, utilizando los medios de pago y los plazos que señala la ley 58/2003, de 17 de diciembre. General tributaria.

Artículo 10.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la ley 58/2003, de 17 de diciembre. General tributaria, y disposiciones que la desarrollen.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza fiscal, que fue aprobada por el Pleno de este ayuntamiento en sesión celebrada el día 27 de marzo de 2012, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín oficial de la Provincia y será de aplicación a partir de la finalización del periodo de exposición publica, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

Trévago 18 de mayo de 2012.-El Alcalde, Anselmo Jiménez Lázaro.

1232